



1700-45

RESOLUCIÓN: 4 1 6 2 - 154

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY S.A.S mediante Radicado No. 6139 del 2017-08-04, puso en conocimiento de ésta autoridad ambiental la afectación de tala indiscriminada de árboles nativos dentro de los linderos de dicha propiedad, ubicada en la vereda El Campano, corregimiento de Minca, jurisdicción del Municipio de Santa Marta, Magdalena.

Que mediante AUTO No. 780 de agosto 10 de 2017, se ordenó iniciar investigación preliminar, partiendo de la inspección ocular en el lugar de los hechos a fin de verificar lo denunciado, además si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, así como determinar los presuntos infractores.

Que mediante Radicado No. 6690, el suscrito Defensor del Pueblo Regional Magdalena, remite ante esta Corporación la quejã presentada por el Sr. FABIO ENRIQUE DIAZ GRANADOS GUIDA, quien en calidad de Representante Legal de la Sociedad CINCINNATI COFFEE COMPANY S.A.S narró cómo durante el recorrido por los linderos de dicha hacienda, personal administrativo de la misma detectó la deforestación de bosque nativo entre los mojones 105 y 110. Por lo anterior, el señor Defensor del Pueblo solicita información sobre la licencia ambiental para el aprovechamiento de los forestales o las medidas adoptadas como Corporación en caso de no contar con las licencias correspondientes.

Que el 09 de noviembre de 2017 se emitió concepto técnico mediante el cual se valoraron los impactos y se recomienda la apertura de un proceso sancionatorio

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**COMPETENCIA**

La Ley 1333 de 2009 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162 = J

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN–, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los Artículo 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Para el caso de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, es una entidad de carácter público, creada por la ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el área geográfica donde se ubica la presunta infracción es la vereda el Campano, corregimiento de Minca, Municipio de Santa Marta, es decir, dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, razón por la cual es competencia de esta autoridad.

Que el Director General, es el funcionario competente funcional para proferir este acto administrativo, dictar las órdenes administrativas que en derecho correspondan, decretar pruebas y direccionar el curso de la investigación.

## PROCEDIMIENTO


Que en el presente caso, conforme al análisis técnico y jurídico de esta Corporación, existe mérito para iniciar, conforme al Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, un procedimiento sancionatorio en contra de la Fundación Pro Aves para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Del mismo modo se debe precisar que, conforme al Artículo 21 de la referida Ley, si dentro del presente asunto existen hechos que fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes dicho hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, sin que ello signifique que por ese motivo da lugar a la suspensión o cese de la presente investigación.

En consecuencia, en la presente investigación que se inicia por este acto administrativo, se actuará conforme al procedimiento referido en dicha Ley, y para el tema de pruebas que se requieran dentro de la misma, se actuará conforme al artículo Artículo 22 de la misma norma, según la cual, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162 = 

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

probatorios que le permitan a la autoridad ambiental tipificar la conducta a partir del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, o por el contrario, cesar el procedimiento sancionatorio al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 de la misma Ley. En esta fase se debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURIDICOS**

Dentro de las averiguaciones preliminares adelantadas por esta Corporación, según visitas e informes técnicos obrantes en el expediente se evidenció presuntos daños ecológicos causados, especialmente, a la flora silvestre y afectaciones a las estribaciones del ecosistema de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Basándose en lo observado en la inspección preliminar e informe técnico es posible concluir una presunta afectación al recurso flora silvestre y afectaciones ecosistémicas presente en área objeto de denuncia ambiental, donde presuntamente se realizaron vulnerando la normatividad ambiental. Así se puede observar del informe técnico elaborado, en el cual se observaron las siguientes evidencias:

"El día 10 de agosto del año en curso, se realizó la primera visita al lugar de los hechos, con un equipo técnico conformado por Alfredo Martínez, Subdirector de Gestión Ambiental; Neyer Valencia, Técnico Operativo; Jaiber Ibarra, Técnico contratista; Angélica Arrieta, Profesional Especializado, la suscrita Bióloga contratista Leidy Lara y por parte de la Hacienda Cincinnati Coffee Company: Jhonier Andrés Gallego, administrador. Se realizó una segunda visita el día 24 de Agosto, esta vez en compañía de las funcionarias de Pro Aves: Alexandra Quintana, Andrea Garzón y los guardabosques: Leonardo Castaño y Haider Cera.

En la primera visita se ubicaron los mojones 105 y 110 dentro de la propiedad de la Hacienda CINCINNATI, observándose una gran intervención de la masa arbórea nativa mediante tala con hacha, utilizándose esta herramienta solamente para cortar los forestales desde su base, sin embargo, se constató en campo que los mismos fueron cortados en trozos pequeños utilizando motosierra.

Por otro lado, se determinó que la intervención de la masa arbórea dentro del predio CINCINNATI tiene una longitud aproximada de 275 m de largo por quince (15) m de ancho para un área total de 3360 m<sup>2</sup>, es decir 0,3 Ha.

Posteriormente se utilizó la herramienta Google Earth para establecer la dimensión total de la huella de tala en el bosque, la cual tiene una longitud total de **648 m lineales por quince (15) m de ancho**, para un área total de 9.720 m<sup>2</sup>, cercana a 1 Ha (imagen 1) desde el Punto 1, conocido como "Mirador" (construido por la empresa Pro Aves para realizar avistamiento de avifauna), cuyas coordenadas son: 11° 6' 4.94" N – 74° 4' 17.30" O, hasta el Punto 8, donde se



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162 =

FECHA: 04 DIC. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ubica el primer Poste de Energía con coordenadas: 11° 6' 25.59" N – 74° 4' 13.61" O. La altura aproximada de la zona intervenida es 1.913 msnm en un terreno heterogéneo. (ver foto del concepto técnico)

**Metodología utilizada**

Para cuantificar la magnitud de la deforestación, se implementaron en campo tres (03) cuadrantes de 25 m por 25 m para un total de 625 m<sup>2</sup> con el fin de determinar el número de forestales talados (imagen 2). Esta metodología se realizó en tres puntos diferentes correspondientes a las siguientes coordenadas:

Cuadrante 1: 11° 06' 21.96" N – 74° 04' 14.41" O

Cuadrante 2: 11° 6' 19.84" N – 74° 4' 14.81" O

Cuadrante 3: 11° 6' 15.01" N – 74° 4' 15.02" O

(ver prueba documental fotográfica obrantes en el concepto técnico)

Posteriormente, se instaló 1 cuadrante del mismo tamaño en una zona adyacente NO intervenida con el objeto de hacer comparaciones de densidad forestal y avistamiento de fauna silvestre. Los resultados se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Densidad forestal en un área no intervenida mediante un cuadrante de 25m x 25m (625 m<sup>2</sup>)

Forestales	Cantidad	Especies forestales
Arboles pequeños (menor 50 DAP)	43	Sambo cedro, higuerón, comino, laurel, yarumo.
Arboles grandes (mayor a 60)	32	
<b>TOTAL Árboles en pie</b>	<b>75</b>	

**Resultados**

Se concluye con el análisis anterior que el área afectada por la tala tiene una densidad de 1.200 árboles por Hectárea, dato referente que se aplicará a la evaluación del área deforestada total.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que el número total de forestales talados en una área de 9.720 m<sup>2</sup> fue de 1.166 árboles desde el Punto 1: 11° 6' 4.94" N – 74° 4' 17.30" O (mirador de ProAves) hasta el Punto 8: 11° 6' 25.59" N – 74° 4' 13.61" O (primer poste con cableado).

De los 1.166 árboles talados, se determinó que el 54% eran árboles pequeños en términos de Diámetro a la Altura de Pecho-DAP, mientras que el 46 % correspondió a arboles grandes. Los arboles fueron cortados desde su base, se observa la huella del hacha utilizada para este propósito (imagen 3 fotografía documental – obra como prueba).



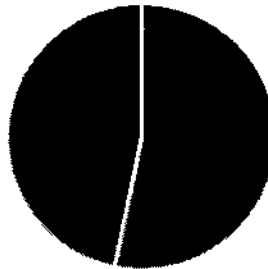
1700-45

RESOLUCIÓN: 4162 =

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Numero de Árboles talados  
n=1166



■ jóvenes ■ adultos

Imagen 4. Número total de árboles talados en el área afectada correspondiente a 9.720 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, de acuerdo al recorrido, a las coordenadas en campo y al análisis de los datos, se pudo corroborar que parte de dicha tala efectivamente se realizó dentro de los predios de la Hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY como se evidencia en las siguientes imágenes satelitales (imagen 5 y 6 que son imágenes satelitales de google earth que se tienen y aportan a este expediente como prueba).

El área afectada dentro de los linderos de la Hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY correspondiente a 3360 m<sup>2</sup> (0,3 Ha), donde se contabilizó un total de 403 árboles talados; de éstos, 217 eran árboles jóvenes con un DAP menor a 20 cm y 186 correspondían a árboles adultos (Imagen 7).



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**NO. ARBOLES TALADOS HACIENDA CINCINNATI  
N=403**

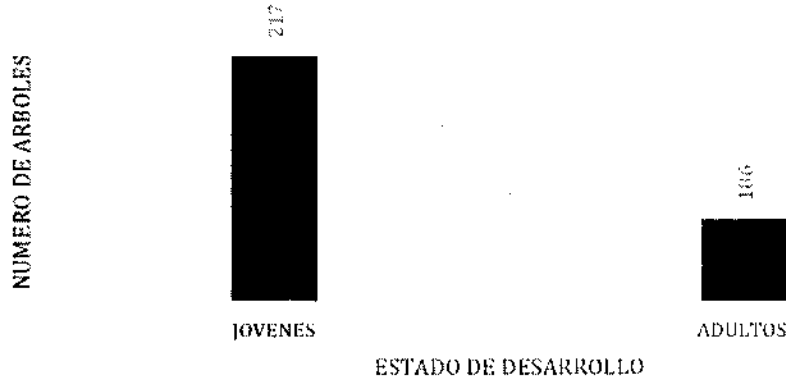


Imagen 7. Número total de árboles talados dentro de la Hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY correspondiente a 3.360 m<sup>2</sup>

Las coordenadas del proceso de deforestación se relacionan a continuación:

Tabla 5. Coordenadas del proceso de deforestación a lo largo de 9.720 m<sup>2</sup>.

Latitud	longitud
11,1059890129	-74,0707007144
11,1059907731	-74,0706924163
11,1059396435	-74,0706932545
11,1059288308	-74,0706950985
11,1059000809	-74,0707203280
11,1058551539	-74,0707401093
11,1058227997	-74,0707581304
11,1057327781	-74,0707623214
11,1056881025	-74,0707923286
11,1056395713	74,0708013810
11,1055948958	-74,0707565378
11,1055374797	-74,0707516763
11,1055138428	-74,0707833599
11,1054850928	-74,0708013810
11,1054422613	-74,0707743075
11,1054280121	-74,0707914066



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

11,1053935625	-74,0708037280
11,1053539161	-74,0708121937
11,1053006072	-74,0708266106
11,1052947398	-74,0708194859
11,1052788142	-74,0708121099
11,1052776407	74,0707981959
11,1052409280	-74,0707872156
11,1051885411	-74,0707626566
11,1051626410	-74,0707535204
11,1051219888	-74,0707292967
11,1050945800	-74,0707351640
11,1050800793	-74,0707508381
11,1050668359	-7,4070786210
11,1050528381	74,0707961004
11,1049976014	-74,0708258562
11,1049184762	-74,0707743913
11,1049086694	-74,0707753133
11,1048946716	-74,0707746428
11,1048289575	-74,0707825217
11,1047697812	-74,0707393549
11,1047013011	74,0707036480
11,1046303902	-74,0707207471
11,1045895703	-74,0706779994
11,1045459006	-74,0706511773
11,1045271251	-74,0706558712
11,1044942681	-74,0706157219
11,1044256203	-74,0706375148
11,1043999717	74,0706900693
11,1044107005	74,0707562026
11,1043679528	-74,0708027221
11,1043057591	-74,0708368365
11,1042672023	-74,0708967671

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Dentro del recorrido de inspección, se verificó la existencia de tres micro-cuencas hidrográficas a lo largo del área intervenida y que fueron afectadas por el proceso de deforestación en la zona en las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas micro cuencas hidrográficas presentes en la zona afectada (9.720 m<sup>2</sup>)

Track	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
Punto 3	11°6'20.38" N	74°4'14.69"O
Punto 5	11°6'17.64" N	74°4'14.48"O
Punto 6	11°6'15.95" N	74°4'14.39"O

**Características del área intervenida**

El bosque nativo intervenido se ubica en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Corregimiento de Minca, perteneciente al Distrito de Santa Marta en la denominada reserva El Dorado, Departamento del Magdalena, en el bioma **bosque húmedo nuboso** (Holdridge, 1971) que se caracteriza por su exuberancia y verdor durante todo el año, los árboles permanecen gran parte del tiempo envueltos en neblina; en su mayoría son especies perennifolias que alcanzan hasta 35 m de altura y poseen una gran variedad de epífitas (musgos, bromeliáceas, aráceas y orquídeas) que se esparcen por el suelo, cuelgan de las ramas de los árboles o viven sobre ellos (Otero-Álvarez *et al.*, 1999).

El bosque afectado tiene características de bosque primario (o nativo, no intervenido) con una riqueza biológica insustituible, sustentada por la longevidad de sus especies forestales y porque han alcanzado una gran diversidad en estructura y función, y por lo tanto, la más alta complejidad ecológica.

Los bosques húmedos tropicales cumplen funciones de gran importancia, como lo son:

Tabla 7. Importancia y función de los bosques húmedos tropicales.

Item	Función
Provisión de frutos	Los cuales sirven como alimento al hombre y a las especies silvestres asociadas. Sus semillas representan la latencia de un nuevo individuo.
Fuente de combustible	Las plantas lignificadoras que pueden producir leña y carbón vegetal, materia prima que es aprovechada por el ser humano.
Producción de materias primas	Útiles en la industria farmacéutica, producción de gomas, resinas, fibras y otras bases industriales, domésticas y artesanales.
Protección de los suelos	El sistema de raíces de los arboles previenen la erosión de los suelos, así como la compactación de los mismos, evitan deslizamientos e inundaciones. Cumplen una función insustituible en el mantenimiento de las fuentes de agua.







1700-45

RESOLUCIÓN: 4162 - 1117

FECHA: 04 DIC. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Bloqueadoras de dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> )	Debido al aumento de CO <sub>2</sub> producto del incremento de emisiones a la atmósfera por intervención humana, procesos industriales, generación de energía a partir de combustibles fósiles, quemas y talas de bosque; el trabajo fotosintético de las plantas es fundamental toda vez que absorbe el CO <sub>2</sub> , ayudando a preservar la diversidad biológica, manteniendo atributos ecológicos esenciales y contribuyendo al equilibrio de la naturaleza.
Hábitat para especies animales	Las especies animales, encuentran allí fuente de alimento y refugio, siendo en algunos casos, su único hábitat para vivir solo o en comunidad de acuerdo a sus comportamientos. Le proporciona hogar a numerosas especies endémicas del Departamento. Además de espacios para el desarrollo de sus comportamientos silvestres y reproductivos.
Regulación de microclimas	Reducen el calentamiento de la atmósfera, disminuyendo la evaporación del suelo. Perpetuación del ciclo del agua.

Este tipo de bosque también tiene la característica de disponer de agua suficiente durante todo el año, coadyuvado por las plantas briofitas como los musgos, que tienen la propiedad de absorber el agua de la atmósfera, a diferencia de los bosques secos en los que la mayoría de las plantas pierden el follaje o las partes aéreas para recuperarse en la temporada de lluvia (Carriozza y Hernández, 1990).

Los bosques de la región Caribe, han sido los más intervenidos y por consiguiente, se encuentran en peligro de desaparecer. Los bosques ubicados entre los 1000 msnm hasta los 4000 msnm ocupan un área de 9.108.474 Ha correspondientes a 8,0% del país (Ideam, 1996). Este bajo porcentaje se explica por la fuerte presión antrópica.

**Afectaciones al medio biótico**

Mediante las visitas a campo, se evidenció que las afectaciones al medio biótico son las siguientes (Tabla 8):

Tabla 8. Afectaciones ambientales por la intervención de la masa arbórea vegetativa.

<b>Afectaciones ambientales derivadas del proceso de deforestación</b>	
Suelo	Cambios estructurales y funcionales en los bosques, fomentando la degradación de los suelos y la erosión. Los cambios funcionales son más severos porque afectan el potencial de recuperación de los árboles. También genera disminución en la calidad del estado del bosque, en uno o varios de sus componentes (vegetación, fauna, producción de agua) o las interacciones entre ellos (Markesteyn, 2015).
Flora	La eliminación de especies vegetales de alto porte, causa la disminución de la presencia de animales silvestres por la desaparición de alimento y refugio, así como la pérdida de la capacidad de absorción de CO <sub>2</sub> por la tala y su consecuente pérdida de cobertura vegetal. Los procesos de tala afectan la



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162 =

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

	estructura del bosque al extraer arboles grandes y eliminar el dosel, el cual actúa como el techo del mismo. De igual forma, altera e interrumpe la sucesión forestal por el daño físico a los árboles que quedan, así como a las fuentes de semillas de forma que se altera el potencial natural de regeneración de los bosques, alteración del microclima y generación de competencia con especies herbáceas. Eliminación de hábitats para plantas epifitas y musgos, los cuales presentan algún grado de amenaza de extinción según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-UICN.
Paisaje	Alteración y fragmentación del paisaje y sus consecuentes efectos sobre la biodiversidad.
Agua	La producción y capacidad de retención de agua del sistema de rizomas de los árboles, se ve amenazada por las acciones de tala no selectiva, máxime cuando la zona deforestada hace parte de la estrella hídrica de San Lorenzo, categorizada como área de protección dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, toda vez que en esta área nacen 7 importantes ríos como son: el Córdoba, Guachaca, Mendihuaca, <b>Manzanares, Piedras, Gaira y Toribio</b> , con un aporte de 12.280 L/s como caudal medio; los cuatro últimos, surten los acueductos del Distrito de Santa Marta y los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo. Esta es una zona estratégica por su alto potencial hídrico. La tala de árboles desertifica los suelos.
Fauna	Eliminación de fuentes de alimento, de espacios para la reproducción, <b>anidación</b> y percha de aves, mamíferos y anfibios. Desplazamiento de especies endémicas y migratorias de aves; ranas, mamíferos e invertebrados, así como de especies con algún grado de amenaza de extinción.
Aire	La deforestación cambia el viento en las capas de la atmósfera variando el aporte de humedad en el continente y los océanos. Disminuye la capacidad de retención de aguade las hojas y la absorción de CO <sub>2</sub> de la atmosfera. Aumento de la temperatura.

De acuerdo con la investigación realizada para el presente Concepto, las especies forestales y de fauna con algún grado de amenaza se presentan en la Tabla 9. (Ver tabla concepto técnico)."Tabla 9. Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza según Libro Rojo de la UICN para Plantas y Resolución de especies amenazadas 192 de 2014 proferida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. CR: Peligro Crítico, LC: Preocupación Menor. VU: Vulnerable. NT: Casi Amenazado. EN: En Peligro. NE: No Evaluado."

Clase	Especie	Nombre común	Grado de amenaza
Magnoliopsida	<i>Aniba perutilis</i>	Comino	CR
	<i>Cordia alliodora</i>	Laurel	LC
	<i>Cupania americana</i>	Guara	LC
	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	LC
	<i>Ficus aurea</i>	Higuerón	LC
	<i>Cedrela odorata</i>	Sambo cedro	EN
Mammalia	<i>Panthera onca</i>	Jaguar	NT
	<i>Dasyprocta punctata</i>	Ñeque	CR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Versión 12\_04/09/2017



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

	<i>Agouti paca</i>	Guartinaja	NE
	<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador	LC
	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	EN
	<i>Cebus albifrons</i>	Maicero	NT
	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria neotropical	VU
	<i>Leopardis trigrinus</i>	Oncilla	VU
	<i>Aotus griseimembra</i>	mico de noche	VU
	<i>Puma concolor</i>	Puma	LC
Amphibia	<i>Hyalinobatrachium colymbiphylum</i>	Rana de cristal	LC
	<i>Geobatrachus walkeri</i>		EN
	<i>Pristimantis sanctaemartae</i>		NT
	<i>Pristimantis tayrona</i>		NT
	<i>Atelopus spp.</i>		VU
	<i>Colostethus ruthveni</i>		EN
	<i>Cryptobatrachus boulengeri</i>		VU
Aves	<i>Crax Alberti</i>	Paujil	CR
	<i>Penelope argyrotis</i>	Pava canosa	LC
	<i>Pyrrhura viridicata</i>	Periquito de Santa Marta	EN
	<i>Myiotheretes permix</i>	Atrapamoscas	EN
	<i>Campylopterus phainopeplus</i>	Ala de Sable de Santa Marta	EN
	<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	VU
	<i>Basileuterus basilicus</i>	Arañero de Santa Marta	LC
	<i>Synallaxis fuscorufa</i>	Chamicero Serrano	VU
Insecta	<i>Morpho menelaus</i>	Mariposa morfo azul	NE

Si bien las especies silvestres de fauna y flora anteriormente listadas enfrentan algún grado de amenaza según lo reportado por la UICN, para CORPAMAG todas esas especies revisten un interés fundamental por cuanto las mismas son importantes para la conservación de los recursos naturales, el mantenimiento del equilibrio ecológico y como hábitat de numerosas especies endémicas de la Sierra Nevada de Santa Marta y del Departamento del Magdalena.

**Consideraciones de las Causalidades que presuntamente originaron la deforestación**

- Dentro de las evidencias obtenidas en el recorrido de aproximadamente 240 m de longitud, se observó el trazado de cuatro (04) líneas, aparentemente de alta tensión que coincide exactamente con el trazado del área deforestada, lo que conlleva a la hipótesis de que el

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

propósito de la deforestación realizada era el de extender sobre el área boscosa talada, redes eléctricas para el presunto suministro de energía eléctrica al predio "El Dorado" de propiedad de la Fundación Proaves.

Esta inicial hipótesis se fundamenta en la dirección del trazado, la infraestructura construida para tal fin (postes, redes eléctricas, transformadores) que son conducidos al predio "El Dorado" (imagen 9).

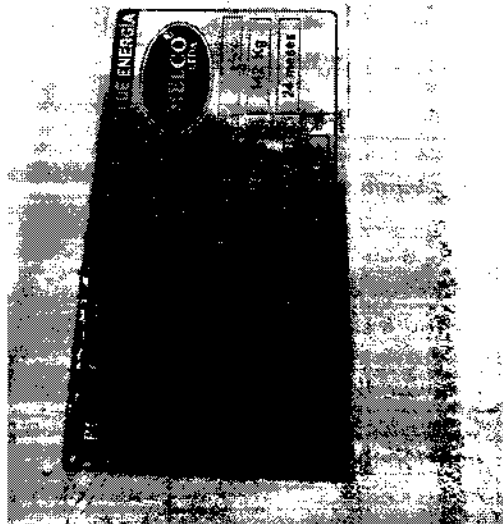


Imagen 9. Infraestructura construida para el suministro de energía eléctrica. Poste metálico con plaqueta rotulada como CORPOACERO/DIELCO LTDA. Fecha Fabricación: ABR 2016, Lote: 040-16

**Reserva Natural de las aves El Dorado**

Según la Fundación Pro Aves, la Reserva Natural de las Aves El Dorado fue creada el 31 de marzo de 2006, no obstante, hasta el año 2010 se registra la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS AVES EL DORADO mediante Resolución 0109 del 21 de Junio de 2010 proferida por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVD, basándose en la "urgencia de conservar uno de los sitios más frágiles e importantes de Colombia, la Sierra Nevada de Santa Marta, hábitat de un gran número de especies animales y vegetales únicas". Esta reserva comprende una extensión de 1.024 hectáreas, en un rango altitudinal entre los 950 y los 2.600 m.s.n.m. y por sus características únicas de bosques bien conservados, benefician a distintas especies de aves endémicas, migratorias y en vía de extinción.





1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En la zona afectada se pudo constatar que los cables de alta tensión que atraviesan el proceso de deforestación terminan en un poste de metal ubicado en las instalaciones del alojamiento de los funcionarios de la Fundación Pro Aves con Nit 811.031.647-1. Se presume que este cableado beneficia el Hotel de propiedad de dicha Fundación.

**RECOMENDACIONES TECNICAS**

Luego de la visita realizada y después de analizar la información obtenida en campo se recomienda iniciar **proceso sancionatorio administrativo ambiental** en contra de la Fundación Pro Aves y Reserva Aves El Dorado por las presuntas infracciones ambientales ocurridas, toda vez que dicha empresa no contaba con permiso para efectuar el aprovechamiento forestal realizado en el área afectada.

Adicionalmente, siendo la Fundación Pro Aves administrador de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS AVES EL DORADO" la presunta responsable de la deforestación ocurrida en la estrella hídrica de San Lorenzo, en el corregimiento de Minca, se considera un hecho agravante para la situación jurídica y ambiental presentada puesto va en contradicción con el propósito conservacionista de que trata la Resolución 0109 de 2010, por medio de la cual se creó la Reserva de la sociedad civil en mención.

Adicionalmente, se recomienda establecer la responsabilidad de la empresa de energía ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en la infracción ambiental por cuanto debió consultar a esta autoridad ambiental la viabilidad del tendido eléctrico instalado en la zona.

**CONCLUSIONES TECNICAS**

1. El ecosistema afectado corresponde a un bosque primario nativo, característico del bioma bosque húmedo nuboso (Holdridge, 1971) que se distribuye en la parte alta de la Sierra Nevada de Santa Marta, entre los 1.900 y 2.000 msnm y que alberga gran diversidad de especies de fauna y flora debido a la complejidad de atributos ecológicos como estructura y función.
2. Algunos de los árboles talados se encuentran listados en distintas categorías de amenaza según la UICN, tales como: comino y zambo cedro.
3. En el proceso de deforestación se talaron 1.166 árboles cortados desde su base en una extensión de 648 m lineales y un área total de 9.720 m<sup>2</sup>. La mayoría de árboles talados eran centenarios de alto porte y que hacían parte del dosel.
4. Del total de forestales talados, 403 fueron cortados dentro de los linderos de la Hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY en 3360 m<sup>2</sup>.
5. Con la tala no selectiva se presiona fuertemente a las especies de fauna que encuentran su hábitat dentro del bosque húmedo nuboso, algunas de ellas en algún grado de



RESOLUCIÓN:

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- amenaza, como lo son: *Panthera onca*, *Leopardus tigrinus*, *Lontra longicaudis*, *Dasyprocta punctata*, *Odocoileus virginianus*,
6. Se compromete la producción de agua por la proximidad del sector con la estrella hídrica de San Lorenzo, donde nacen los ríos que surten el acueducto de la Ciudad de Santa Marta y Ciénaga, Magdalena ya que dentro de la zona intervenida, yacen tres micro cuencas hidrográficas.
  7. Debido a los invaluable bienes y servicios ambientales que se producen en la zona afectada, principalmente la regulación hídrica y su importancia para la sostenibilidad de los acueductos del Distrito de Santa Marta y Ciénaga, se hace necesaria la protección y conservación de dicho ecosistema por parte de la comunidad y las organizaciones presentes en el área, así como su control por parte de la autoridad ambiental.
  8. Se considera que hay mérito para iniciar proceso sancionatorio administrativo ambiental en contra de la Fundación Pro Aves por el presunto aprovechamiento ilegal del recurso flora y por las afectaciones al ecosistema en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y dentro de los linderos de la Hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY."

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Del mismo modo se ordenará oficiar a la Empresa de Energía Eléctrica

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, representada por Alonso Quevedo Gil, o quien haga sus veces, con NIT 811.031.647-1, en virtud de los hechos y presuntas infracciones ambientales anteriormente indicadas, siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y en lo no previsto en ella, a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de las presuntas infracciones ambientales y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se decretan las siguientes pruebas:



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. OFICIAR a la Cámara de Comercio de Santa Marta y de Bogotá para que adjunte con destino a este proceso administrativo un certificado de constitución y gerencia de la FUNDACIÓN PRO AVES DE COLOMBIA, con NIT 811.031.647-1. Así mismo, copia del formulario de renovación del último año de renovación presentado, es decir, año 2017. OFÍCIESE A LAS DOS.
2. OFICIAR a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicadas en Bogotá, para que remita a este despacho dentro del asunto de la referencia, copia autenticada de la Resolución mediante la cual se reconoce "La Reserva Natural de las Aves El Dorado" creada al parecer el 31 de marzo de 2006, ubicada en la Sierra Nevada de Santa Marta, Magdalena. Se solicita remitir también el Plan de Manejo y Zonificación Ambiental, y los documentos que acreditan la titularidad de dicho predio que debieron presentar para el registro. OFÍCIESE
3. Por la Subdirección de Gestión Ambiental y de Planeación de esta corporación identificar catastralmente y registralmente las hacienda CINCINNATI COFFEE COMPANY y también la Reserva Natural de las Aves el Dorado, conforme a las coordenadas anteriormente señaladas y establecer con la ayuda técnica de google earth la temporalidad de afectación y extensión en cartografía oficial, mapificando las intervenciones, extensión y las condiciones descritas en el informe técnico de la visita, así como cualquier otra que le sirva a esta Corporación para tomar decisiones, etc.. Término de un (1) mes.

Del mismo modo, establecer si la empresa DIELCO LTDA, en su condición de distribuidor de energía en el departamento tiene permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación. Establecer en la misma cartografía recorrido de la línea de distribución.

REQUIÉRASE POR MEMORANDO la designación de funcionarios y realización de trabajo.

**ARTICULO TERCERO.- Escuchar en declaración juramentada a:**

- 1) El representante legal o directivo de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** para que asista a la hora de las 02:00 PM del día 19 de enero de 2018 con el fin de que rinda declaración juramentada dentro del asunto de la referencia, sobre los hechos materia de esta investigación. Queda notificado con la entrega de este Auto.
- 2) Al representante o propietario de la hacienda **CINCINNATI COFFEE COMPANY** para que en declaración juramentada exponga los hechos que le consten o relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten de la investigación denunciada, ampliando y/o ratificando los hechos que la motivan. La Declaración se recibirá el día 20 de enero de 2018 a la hora de las 09:00 A.M. CÍTESE MEDIANTE OFICIO.



1700-45

RESOLUCIÓN: 4162

FECHA: 04 DIC. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Representante Legal de FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, a través de su Directivo y/o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.- Comunicar** la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la señora PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA; al Defensor del Pueblo Regional Magdalena, y al señor FABIO ENRIQUE DIAZ GRANADOS GUIDA en su condición de Representante Legal de la Sociedad CINCINNATI COFFEE COMPANY S.A.S.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Ordénese la creación del expediente 4897.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Elaboró: Roberto L.  
Revisó: Sara D.  
Aprobado por: Alfredo M.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las \_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

